

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Campillai, que modifica la Carta Fundamental, en materia de indemnización patrimonial y moral por error judicial.

I. Idea Matriz

Incluir la aplicación ilegal de las medidas cautelares de detención y prisión preventiva en la norma constitucional sobre indemnización del error judicial.

II. Fundamentos

El principio de la responsabilidad es uno de los más importantes del Derecho y, en particular, del Derecho Público, por cuanto se desarrolla en todo el amplio espectro éste y, especialmente, en la vida cotidiana de los individuos regulados por el ordenamiento jurídico¹.

La reforma constitucional de 2005 incorporó la responsabilidad patrimonial del Estado Juzgador a través de la acción de indemnización por error judicial en el artículo 19 N° 7 letra i), intentando adecuar las disposiciones de la Constitución a la reforma procesal penal.

Esta disposición señala lo siguiente:

1) Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia.

Para la doctrina (Zúñiga y otros), la norma del artículo 19 N°7 letra i) de la Constitución es anacrónica, pues menciona el concepto de “sometido a proceso”, categoría utilizada de forma previa a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.

¹Zúñiga, Francisco. (2008). LA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR ERROR JUDICIAL: REFORMA CONSTITUCIONAL. REGULACIÓN INFRACONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIA. *Estudios constitucionales*, 6(2), 15-41.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002008000100002>

Esta redacción además excluye a quienes sean privados de libertad por aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva. Este déficit ha sido subsanado parcialmente por los tribunales de justicia, los cuales han indemnizado a personas que han sido absueltas luego de ser privadas de libertad por aplicación de prisión preventiva. Sin embargo, para ellos recurren a la responsabilidad de Estado Administrador por “falta de servicio”².

El Proyecto Inocente de la Defensoría Penal Pública señala que entre 2006 y 2016 la aplicación de la prisión preventiva sobre personas que finalmente resultaron absueltas, aumentó de 1.500 a 2.800 personas. De las 2.800 personas injustamente encarceladas en el año 2016, un 27% estuvo menos de 10 días en prisión, un 53% estuvo entre 10 días y 6 meses, y un 20% estuvo más de 6 meses en una prisión. La aplicación de la prisión preventiva en estas personas tiene una implicancia también en el futuro laboral de quienes padecen esta medida cautelar, comprobándose una reducción de en torno al 10% del salario mensual de las personas y una caída de 6% en su probabilidad de obtener un empleo formal³.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9.5, señala que toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Por lo anterior, ampliar el campo de cobertura de la indemnización por error judicial a la aplicación ilegal de las medidas cautelares de detención o prisión preventiva significa adecuar nuestro marco normativo a los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

III. Contenido

En primer lugar, incorpora entre las hipótesis de indemnización por error judicial la aplicación ilegal de una medida cautelar de detención o de prisión preventiva.

En segundo lugar, deja de exigir para el caso de la revocación de una sentencia, que esta haya sido calificada como “injustificadamente” errónea o arbitraria.

En tercer lugar, cambia el sistema de ponderación de la prueba de una apreciación en “consciencia” a las “reglas de la sana crítica”.

²Véase Sentencia Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N° Civil-3603-2022, de fecha 21 de abril de 2022.

³Grau, Nicolás. (2018). Abuso de la prisión preventiva y su impacto: empobrece a los pobres. *Ciper Chile*, 06 de abril de 2018.

Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2018/04/06/abuso-de-la-prision-preventiva-v-su-impacto-empobrece-a-los-pobres/>

IV. Proyecto de Ley

Artículo primero. Sustitúyase el artículo 19 N°7 letra i) por el siguiente texto:

1) Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere permanecido privado de libertad por aplicación ilegal de una medida cautelar de detención o de prisión preventiva o bien hubiere resultado condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará conforme a las reglas de la sana crítica.